



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incluir a la miel producida en territorio rionegrino, como insumo básico en las dietas o regimenes alimentarios de los planes y servicios oficiales o subsidiados por el Estado Provincial.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de sus áreas específicas incorporará el uso de la miel de producción rionegrina como reemplazante de otros sucedáneos y como complemento de regimenes específicos, con carácter de obligatorio, siempre que ello no signifique una mayor erogación presupuestaria.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente, como un aporte a la producción apícola provincial, fomentando y promoviendo así el hábito de consumo de este alimento de excelencia.

Artículo 4°.- De forma.